

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2017, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de junio de 2017, por el que se instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada. (2017061479)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio de 2017, y en ejercicio de las directrices de política general y de dirección administrativa orientadas a los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se adoptaron unas instrucciones dirigidas a las entidades del Sector Público Autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada, siguiendo así la directiva contenida en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, publicado por Resolución de 19 de diciembre de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el BOE de 21 de diciembre de 2016, por el que se establecen unas instrucciones para el sector público estatal que tienen como finalidad incrementar la transparencia y la publicidad en el ámbito de la contratación pública.

Por consiguiente, atendida la necesidad del dictado de estas instrucciones en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público instrumental, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de fecha de 27 de junio de 2017, por el que se instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada, que se inserta como anexo a la presente resolución.

Mérida, 4 de julio de 2017.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de junio 2017, por el que se instruye a las entidades del sector público autonómico para dar publicidad a determinados contratos no sujetos a regulación armonizada

La Unión Europea, mediante Decisión del Consejo de 2 de agosto de 2016, formuló una advertencia a España para que adoptase una serie de medidas dirigidas a la reducción del déficit que se consideraban necesarias para poner remedio a la situación de déficit excesivo, en los términos de una recomendación al Consejo de 27 de julio.

El artículo 2 de la Decisión establecía el plazo de 15 de octubre de 2016 para que España adoptase las medidas efectivas en respuesta a las recomendaciones con el objeto de reforzar su marco presupuestario y su política de contratación pública, a la que atribuye una importancia significativa en la medida que la considera un elemento cualitativo de las finanzas públicas.

La Decisión del Consejo dispone, en el apartado 6 del artículo 1, que España debe establecer un marco coherente que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública de todas las entidades y autoridades de contratación a fin de garantizar la eficiencia económica y un alto nivel de competencia. Dicho marco debe incluir mecanismos de control a priori y a posteriori adecuados para la contratación pública a fin de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación.

El considerando 14 de la Decisión indica que "España destaca por una baja tasa de publicación de los anuncios de contratos y un nivel relativamente elevado de recurso al procedimiento negociado sin publicación previa en comparación con otros Estados miembros. Esto se traduce en una competencia limitada de las empresas de los demás países de la UE y, con frecuencia, en adjudicaciones directas, con consecuencias en términos de aumento del gasto de las administraciones públicas. El uso limitado de los instrumentos de contratación centralizada o conjunta impide que las mejoras de eficiencia contribuyan a los ahorros presupuestarios. La falta de un organismo independiente encargado de garantizar la eficacia y el cumplimiento de la legislación en materia de contratación pública en todo el país obstaculiza la aplicación correcta de las normas de contratación pública y puede generar oportunidades para cometer irregularidades, lo cual tiene efectos negativos sobre la situación de la hacienda pública española".

Consecuencia de la primera de las conclusiones expuestas, el Ministerio de Hacienda y Función Pública no ha incorporado en el anteproyecto de la Ley de Contratos del Sector Público el procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía, configurando un nuevo procedimiento de negociación con licitación que obliga a publicar el correspondiente anuncio.

Por este motivo, y como anticipo a las previsiones que, sobre este procedimiento, se encuentran previstas en el proyecto de ley de contratos del sector público, por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, publicado por Resolución de 19 de diciembre de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el BOE de 21 de diciembre de 2016, se establecen unas instrucciones para el sector público estatal que tienen como finalidad incrementar la transparencia y la publicidad en el ámbito de la contratación pública.



El apartado quinto del Acuerdo de Consejo de Ministros establece que "Por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado se dará traslado del contenido de este Acuerdo a las Comunidades y Ciudades Autónomas y a las asociaciones o federaciones de entidades locales con mayor implantación, a los efectos de que, si resulta procedente, adopten en su ámbito de competencia instrucciones de contenido análogo a las que se aprueban en el presente Acuerdo.

Considerando que las exigencias de la Unión Europea son extensibles a esta Administración y versando la cuestión sobre principios básicos de la contratación pública, se entiende necesario establecer unas instrucciones en el sentido del acuerdo del Consejo de Ministros citado, que tenga efectos inmediatos en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público instrumental.

Por tanto, visto el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 letras a) y r) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en la reunión de 27 de junio de 2017

ACUERDA

Primero. Ámbito de aplicación.

Las instrucciones contenidas en el presente Acuerdo se cumplimentarán por todas las entidades incluidas en el Sector Público Autonómico, definido en el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, que tengan la condición de poderes adjudicadores en los términos establecidos por el artículo 3.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo. Contratos cuya tramitación queda sujeta a las presentes instrucciones.

Las obligaciones de publicidad mínimas que se definen en el apartado siguiente afectan a todos los contratos a que se refiere el apartado 2 del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo valor estimado sea igual o inferior a 200.000 euros si se trata de contratos de obras y a 60.000 euros si se trata de otros contratos, sin perjuicio de la publicidad legalmente prevista para el resto de los contratos mencionados en dicho apartado 2 del artículo 177.

Igualmente quedarán sujetos a las obligaciones del apartado tercero de este Acuerdo los contratos a que se refiere el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, celebrados por poderes adjudicadores que no tengan el carácter de administraciones públicas, cuando su cuantía, con exclusión del IVA o impuesto equivalente, sea superior a los 50.000 euros si se trata de contratos de obras o a los 18.000 euros en el resto de los contratos. A estos efectos las entidades del Sector Público Autonómico que siendo poderes adjudicadores no tengan naturaleza de administración pública procederán a adaptar sus respectivas instrucciones de contratación.

***Tercero. Instrucciones para instrumentar la publicidad.***

En el perfil de contratante de la Junta de Extremadura, que en todo caso se integrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicarán anuncios con carácter previo o simultáneo a cursar, en su caso, la invitación a formular una primera oferta que sea objeto de negociación. En el anuncio, que permitirá acceder a los pliegos, se fijará el plazo, que no podrá ser inferior a siete días hábiles, para que los operadores económicos presenten las correspondientes ofertas.

Los poderes adjudicadores que no tengan naturaleza de administración pública, publicarán anuncios en el que se fijará el mismo plazo mínimo para recibir ofertas para todos los contratos no sujetos a regulación armonizada que deben adjudicarse por los procedimientos previstos en sus instrucciones de contratación.

No podrá excluirse del procedimiento a ningún operador económico que presente una oferta admisible de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y cumpla los requisitos de aptitud establecidos para celebrar el contrato.

Cuarto. Órganos de Administración o control de las sociedades mercantiles autonómicas.

Por las Consejerías competentes a las que se encuentren adscritas las sociedades mercantiles autonómicas que, en su condición de poderes adjudicadores, quedan sometidas a las instrucciones del presente Acuerdo, se adoptarán las medidas necesarias para instruir a los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los Consejos de Administración u órganos de control en dichas sociedades, para que en el ejercicio de sus facultades, garanticen el cumplimiento de lo previsto en los apartados anteriores.

Quinto. Eficacia del Acuerdo.

Este acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

